

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN MEDIDA CAUTELAR Nº 05-2022/2023

En la ciudad de Granada, a veinte de enero de 2023, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de Dña. Beatriz PEREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistida por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre la **cuestión incidental de suspensión cautelar solicitada** por D^a. Alejandra Carreño Morales, en nombre y representación del CBM Bahía de Almería, respecto a la sanción impuesta por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 18 de enero de 2023, en su Acta Nº 18/2022-2023, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, mediante Resolución de 18 de enero de 2023, en su Acta Nº 18/2022-2023, acordó, respecto al Encuentro Vialtrans URCI Almería y BM. Bahía de Almería – Cantera, entre otras:

c) Sancionar al jugador del equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA CANTERA D. Alejandro Martín Padilla con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial, por formular observaciones a los miembros del equipo arbitral en el ejercicio de sus funciones, significando desconsideración leve, de conformidad con el artículo 25A del A.D.D., teniendo en cuenta este Comité la circunstancia agravante recogida en el artículo 13F del mismo reglamento.

e) Sancionar al entrenador del equipo BM. BAHÍA DE ALMERÍA CANTERA D. Manuel Quiroga Carreño con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial, por penetrar en el terreno de juego estando descalificado, de conformidad con el artículo 27 del A.D.D., teniendo en cuenta este Comité la circunstancia agravante recogida en los apartados B y F del artículo 13 del mismo reglamento.

SEGUNDO. - Contra la resolución citada, con fecha de 19 de enero de 2023, D^a. Alejandra Carreño Morales, en nombre y representación del CBM Bahía de Almería, interpone ante este Comité Recurso de Apelación, dentro del plazo preceptivo, solicitando, de forma incidental, la suspensión cautelar de la sanción impuesta, hasta en tanto no se resuelva el recurso planteado, a fin de evitar perjuicios de imposible o difícil reparación.

TERCERO. - El recurso cumple con todos los requisitos formales para su admisión especificados en el artículo 84 del A.D.D., admitiéndose a trámite el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El Comité Territorial de Apelación, es competente para conocer de la solicitud de suspensión cautelar formulada, de conformidad con lo previsto en los Arts. 69 y 97 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, Art. 44 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por los Arts.59.2 y 84 del A.A.D., de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO. - Según la doctrina reiteradamente establecida por parte del Tribunal Administrativo de Deporte, para que prosperen las peticiones de suspensión cautelar deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) Petición expresa simultánea o posterior a la interposición de recurso.
- b) Garantía de eventual cumplimiento de la sanción, en caso de que posteriormente sea confirmada.
- c) Posibilidad de producción de daños de difícil o imposible reparación, si no se concediese la suspensión cautelar.
- d) Fundamentación en un aparente buen derecho (fumus boni iuris).

TERCERO.- Una vez analizadas las alegaciones contenidas en el recurso y, en consecuencia, en la solicitud de suspensión cautelar de la ejecución de la sanción recurrida, y tomando en consideración asimismo la especial complejidad de las cuestiones fácticas planteadas en el recurso interpuesto, este Comité entiende que en este supuesto concurren los requisitos reiteradamente exigidos por la doctrina para el

otorgamiento de dicha medida cautelar, procediendo, por tanto su otorgamiento, sin que ello suponga en modo alguno prejuzgar el sentido de la resolución, que en su momento se dicte sobre el fondo del asunto.

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 84.3 del A.D.D., ACUERDA:

- **CONCEDER LA SUSPENSIÓN CAUTELAR SOLICITADA.**

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, no cabe recurso alguno, siendo firme con su notificación.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ ut supra”.

Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO